



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito firmado por Juan Carlos Escobedo Hernández, Juan Carlos Gómez Bedolla, Elías Ponce Apolinar y Martín Vega Morales, quienes promueven por su propio derecho.	005107

Documental recibida el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta de Juan Carlos Escobedo Hernández, Juan Carlos Gómez Bedolla, Elías Ponce Apolinar y Martín Vega Morales, a quienes se tiene promoviendo por su propio derecho y realizando diversas manifestaciones bajo la figura de “*amicus curiae*” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con relación a la presente controversia constitucional.

Sin embargo, no ha lugar a tener como domicilio el que indican, toda vez que los promoventes no tienen el carácter de parte en este medio de control constitucional; lo anterior, en términos del artículo 10¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/KPFR

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

IV. El Procurador General de la República.